



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
NACIONAL  
ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019**

**Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.**

**G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CSSPEN:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

**MSPEN:** Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE-F10-AC

**ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019**

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.



**Órgano de Enlace:** Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

### 1. Estatuto

Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor al siguiente día de su publicación.

### 2. Aprobación de Lineamientos y metas

En sesión ordinaria del seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE144/2018, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019".

### 3. Aprobación de incorporación de metas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

En sesión extraordinaria del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE179/2018, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

UTAPE-F10-AC

ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 2 de 13



del Sistema OPLE correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.”

#### 4. Notificación de la aprobación de incorporación de metas

El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo del SPEN notificó el oficio INE/DESPEN/2120/2018, por el cual hizo del conocimiento al Consejero Presidente de este Instituto que la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los MSPEN del Sistema OPL, correspondientes al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, anexando la circular número INE/DESPEN/053/2018, mediante la cual informó a los MSPEN la incorporación de las metas en comento.

#### 5. Solicitud para gestionar la eliminación de una meta

El ocho de febrero del presente año, el Subdirector de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, Licenciado José Alejandro Meneses Juárez, solicitó al Órgano de Enlace que gestionara ante la DESPEN, la eliminación de la Meta Colectiva número 17, relativa a *“Tramitar el 100% de solicitudes de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local dentro del plazo legal establecido, para garantizar el ejercicio del derecho de asociación política”*, para los MSPEN adscritos a este Instituto, con el periodo de ejecución del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, así como llevar a cabo el trámite previsto en los artículos 32 y 33 de los Lineamientos.

#### 6. Remisión del Dictamen de verificación metodológica sobre la eliminación de una meta, elaborado por el Órgano de Enlace.

El catorce de febrero de la presenta anualidad, la titular del Órgano de Enlace, remitió al Presidente de la CSSPEN, mediante tarjeta número UTAPE/T/0057/2019, el dictamen correspondiente a la solicitud de eliminación de la meta colectiva 17 para la Evaluación del Desempeño de la

UTAPE-F10-AC

ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 3 de 13



Dirección de Partidos Políticos del IEEM, el cual, pone a consideración de la CSSPEN la autorización de la solicitud de referencia.

## 7. Sesión de la CSSPEN

El 28 de febrero de dos mil diecinueve, se realiza la Primera Sesión Extraordinaria de la CSSPEN, en la que se presenta para su aprobación la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17, para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, de la Dirección de Partidos Políticos.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

Esta CSSPEN es competente para conocer y en su caso aprobar la propuesta y solicitud para eliminar la meta colectiva número 17, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, en términos de los artículos 66, fracciones I, V y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM y, 10, inciso c), 31 y 32 inciso c) de los Lineamientos.

### II. FUNDAMENTO:

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado D, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización,

UTAPE-F10-AC

#### ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 4 de 13

promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los MSPEN de los OPL. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

## LGIFE

El artículo 30, numeral 3, señala que los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN, que tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, los cuales se regirán por el Estatuto.

## Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, refiere que el IEEM es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## CEEM

El artículo 172, párrafo segundo, establece entre otras cosas que la operación del SPEN en el IEEM estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el propio Estatuto.

El artículo 183, fracción I, dispone que las Comisiones Permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre ellas la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

El artículo 203 Bis, párrafo primero, fracción II, establece que el Órgano de Enlace del Servicio Electoral tiene entre sus obligaciones, la de supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el IEEM.

### ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 5 de 13



## Estatuto

El artículo 607, señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los miembros del Servicio en los OPL, tomando en cuenta los instrumentos de planeación y los del INE.

El artículo 610, establece que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio de los OPL, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPL.

## Lineamientos

El artículo 10, inciso c), señala que corresponde a la CSSPEN, autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y/o colectivas, para la evaluación del desempeño de los MSPEN que presente el Órgano de Enlace del OPL, antes de su envío a la DESPEN para gestionar su aprobación.

El artículo 11, inciso c), señala que corresponde al Órgano de Enlace presentar a la CSSPEN, las solicitudes de eliminación de metas para su autorización, previo a su presentación a la DESPEN.

Asimismo, el artículo 31 con relación a la eliminación de metas, contempla que frente a la imposibilidad plenamente justificada de ejecutar alguna meta

UTAPE-F10-AC

ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 6 de 13



individual o colectiva, por alguna situación ajena al evaluado, el área normativa o el Órgano de Enlace solicitarán a la DESPEN la eliminación correspondiente. El órgano ejecutivo o técnico del OPL podrá solicitar al Órgano de Enlace, gestione la eliminación de metas.

En tanto, el artículo 32 establece que la solicitud deberá presentarse mediante oficio al menos 30 días hábiles previos al término programado de vigencia de la meta, acompañarse de una justificación técnica por parte del área en el que argumente plenamente las razones de la imposibilidad o inconveniencia de mantenerla vigente y dicha solicitud deberá contar con la autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

### III. MOTIVACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto y en los Lineamientos, la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, contempla las metas individuales que valorarán el desempeño de los MSPEN del IEEM en el cumplimiento de las metas asignadas a su cargo o puesto; las metas colectivas que valorarán el desempeño cualitativo en el cumplimiento de trabajo en equipo; así como las competencias que valorarán las habilidades, actitudes y valores en el desempeño de sus funciones.

En ese sentido, el pasado veintidós de octubre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la incorporación de las metas para la Evaluación del Desempeño de los MSPEN del Sistema OPL correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, en la que se incluyó la Meta Colectiva 17, la cual es evaluable a los cargos de "Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos; Jefe/Jefa de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos de los OPL, que tendrán constitución de Partidos Políticos locales", con periodo de ejecución del 1 de enero al 31 de mayo de 2019.

UTAPE-F10-AC

#### ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 7 de 13



Ahora bien, de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 43, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deberán informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente a la elección de gobernador, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como partido local, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional.

En este sentido, en el Estado de México, la elección de Gobernador se llevó a cabo el pasado 4 de junio de 2017, por lo que el plazo para que las organizaciones de ciudadanos interesadas en iniciar el procedimiento para constituir un partido político local, corrió durante el mes de enero del año 2018.

En ese orden de ideas, una vez que este año no habrá trámite alguno relativo a la solicitud de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local en el Estado de México, puesto que el término para presentar dicha solicitud concluyó en el mes de enero del 2018, la Dirección de Partidos Políticos, a través de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, solicitó al Órgano de Enlace gestionar ante la DESPEN la eliminación de la meta colectiva número 17 para la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN del sistema OPL de este Instituto, consistente en:

- Tramitar el 100% de solicitudes de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local dentro del plazo legal establecido, para garantizar el ejercicio del derecho de asociación política.

Para justificar su propuesta, la Dirección de Partidos Políticos expuso los siguientes motivos:

UTAPE-F10-AC

ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.





*“Debe considerarse que la normativa relativa al ejercicio del derecho político-electoral de asociación para constituir Partidos Políticos Locales, refiere que este derecho deberá ejercerse en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador.*

*Para el caso del Estado de México la elección más reciente para elegir Gobernador Constitucional para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, se llevó a cabo el día 4 de junio de 2017, por lo que acorde con las disposiciones legales fue el mes de enero de 2018 el plazo para que las organizaciones de ciudadanos informaran a este Instituto del propósito de constituirse como Partido Político Local.*

*En este sentido en la Meta Colectiva 17, se advierte que en el rubro “Identificador de la meta”, dicha meta es evaluable a los cargos de “Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos; Jefe/Jefa de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos de los OPL que tendrán constitución de Partidos Políticos Locales”; supuesto que en el caso del IEEM no acontece.”*

Una vez analizada dicha solicitud por parte del Órgano de Enlace, este verificó que la solicitud de eliminación de dicha meta cumplieran con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad, por lo que elaboró el Dictamen de verificación metodológica de la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 inciso b), 31 y 32 de los Lineamientos, así como en la Guía para el Diseño de Metas, apartado 4; en el que expone en los incisos B, C, D y E de dicho Dictamen lo siguiente:

#### **B. Verificación de viabilidad de la presentación de la solicitud**

¿Es viable?

UTAPE-F10-AC

#### **ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019**

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 9 de 13



Sí, porque se trata de la eliminación de una meta para la evaluación del desempeño de los MSPEN de la Dirección de Partidos Políticos que se presenta en términos de lo señalado en los artículos 31 y 32, incisos a) y b) de los Lineamientos.

¿Es metodológicamente viable la eliminación de la meta?

Si es viable su eliminación, basados en lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos, criterios que se describen en el apartado B. Verificación de viabilidad.

¿La solicitud de eliminación de la meta está armonizada con las actividades proyectadas por la Dirección de Partidos Políticos?

Sí, porque el Programa Anual de Actividades 2019 no incluye la realización de la actividad, toda vez que el plazo para las actividades de registro de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político local, corresponde al mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, mismo que feneció el 31 de enero de 2018.

### **C. Verificación del cumplimiento de los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad de la meta propuesta**

Su eliminación, cumple con el criterio metodológico de **equidad**, toda vez que al no existir la posibilidad de ser evaluados mediante una meta que es materialmente imposible llevar a cabo, impide a los miembros del Servicio a evaluar mantener condiciones equitativas.

Por lo que respecta al criterio de **certeza**, la meta propuesta a eliminar les permite a los miembros del Servicio a ser evaluados, tener el conocimiento claro y preciso de las metas que se les evaluarán y de que no les será exigible el cumplimiento de una meta imposible de realizar

Con referencia al criterio de **objetividad**, existen razonamientos técnicos ciertos y consistentes, además de verificables, expresados por el coordinador del área, de que es necesaria la eliminación de la meta

### **D. Verificación de la viabilidad de la gestión para eliminación de la meta propuesta**

•El Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección de Partidos Políticos solicitó a la UTAPE, en su carácter de Órgano de Enlace, llevar a cabo la gestión de eliminación de la meta colectiva número 17 para la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, dando así cumplimiento al artículo 31 de dichos Lineamientos.

UTAPE-F10-AC

#### ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.



•La solicitud de eliminación de la meta se realizó mediante oficio IEEM/DPP/0113/2019, dando así cumplimiento al artículo 32, incisos a) y b) de los Lineamientos

### E. Conclusión

Desde el punto de vista del Órgano de Enlace, es viable dar trámite a la solicitud de eliminación de la meta en términos de lo señalado en los citados artículos 31 y 32 de los Lineamientos, toda vez que el plazo en el que organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político local, debieron realizar las actividades de registro en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, mismo que feneció el 31 de enero de 2018, y la evaluación corresponde al periodo agosto de 2018 a septiembre de 2019.

Atento a lo anterior, el Órgano de Enlace considera que es viable metodológicamente solicitar a la DESPEN la eliminación de la meta colectiva 17 para la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN del sistema OPL del periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, solicitada por la Dirección de Partidos Políticos a través de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, al tenerse por satisfechos los requisitos de fondo y forma exigidos.

Por lo que una vez que fueron conocidos y analizados por los integrantes de la Comisión, tanto la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 por parte de la Dirección de Partidos Políticos a través de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos de este Instituto, así como, el Dictamen de verificación metodológica de la propuesta de eliminación de una meta elaborado por el Órgano de Enlace de este Instituto, mismo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, se advierte que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el Estatuto y en los Lineamientos aplicables, por lo que se estima procedente aprobarla en los términos señalados.

Por lo fundado y motivado, se:

UTAPE-F10-AC

#### ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 11 de 13



## ACUERDA

**PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del IEEM la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras Electorales integrantes de la CSSPEN del IEEM, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Doctora María Guadalupe González Jordan y Licenciada Sandra López Bringas, con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos, en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2019 celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 28 de febrero de dos mil diecinueve, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE-F10-AC

### ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019


Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 12 de 13

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

  
MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
DRA. MARÍA GUADALUPE  
GONZÁLEZ JORDAN  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL

  
MARIANA MACEDO MACEDO  
SECRETARIA TÉCNICA

UTAPE-F10-AC

ACUERDO N.º CSSPEN/02/2019

Por el que se aprueba la solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

Página 13 de 13



**DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN METODOLÓGICA DE UNA META PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA SU ELIMINACIÓN**

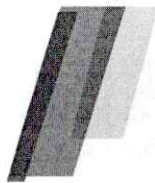
**A. Motivación (solicitud de eliminación de la meta colectiva número 17 para la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019)**

El 8 de febrero de 2019, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección de Partidos Políticos, solicitó a la UTAPE mediante oficio IEEM/DPPP/0113/2019 llevar a cabo la gestión para la eliminación de la meta colectiva número 17 para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, adscritos a esa Dirección.

En el oficio en mención la Dirección de Partidos Políticos realiza las siguientes consideraciones:

- **“Artículo 11.**
  1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de **partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente** al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local. (énfasis propio).
- En concomitancia con lo anterior, el artículo 43, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, indica:

En términos de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan **constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador**, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como partido político local, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, con un mínimo de 10 meses anteriores al inicio del siguiente proceso electoral.
- En el caso del Estado de México, el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, elección que se llevó a cabo el 4 de junio de 2017.
- En ese orden de ideas, el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador, plazo para que las organizaciones de ciudadanos interesadas en iniciar el procedimiento para constituir un partido político local en el Estado de México, fue en el mes de enero del año 2018...
- Aunado a lo expuesto, de la ficha de la Meta Colectiva 17, se advierte en el rubro “Identificar de la meta”, que la misma es evaluable a los cargos de “Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos; Jefe/Jefa de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos de los OPLE que tendrán constitución de Partidos Políticos locales”; supuesto que en el caso que nos ocupa no acontece.
- Por lo anterior, existe la imposibilidad plenamente justificada de ejecutar la meta colectiva 17, relativa a tramitar las solicitudes de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político local, para este Organismo, toda vez que el plazo para que los ciudadanos estuvieran en posibilidad de ejercer el derecho de asociación en el Estado de México, feneció el 31 de enero de 2018.”



## B. Verificación de viabilidad de la presentación de la solicitud

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203 *bis* del Código Electoral del Estado de México y 11 inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 (Lineamientos), esta Unidad Técnica en su carácter de Órgano de Enlace, realiza el *Dictamen de verificación metodológica de la propuesta de eliminación de la meta*, en los términos siguientes:

Derivado de la solicitud presentada mediante el oficio citado, se realizan las siguientes consideraciones:

- |   |  |
|---|--|
| ¿Es viable?   | Sí, porque se trata de la eliminación de una meta para la evaluación del desempeño de los MSPEN de la Dirección de Partidos Políticos que se presenta en términos de lo señalado en los artículos 31 y 32, incisos a) y b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 (Lineamientos). |
| ¿Es metodológicamente viable la eliminación de la meta?   | Si es viable su eliminación, basados en lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos, criterios que se describen en el apartado B. Verificación de viabilidad.  |
| ¿La solicitud de eliminación de la meta está armonizada con las actividades proyectadas por la Dirección de Partidos Políticos? | Sí, porque el Programa Anual de Actividades 2019 no incluye la realización de la actividad, toda vez que el plazo para las actividades de registro de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político local, corresponde al mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, mismo que feneció el 31 de enero de 2018.  |

## C. Verificación del cumplimiento de los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad de la meta propuesta

### Meta propuesta a eliminar

- Tramitar el 100% de solicitudes de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político local dentro del plazo legal establecido, para garantizar el ejercicio del derecho de asociación política

Con base en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos, y de acuerdo a la verificación de criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la **Guía para el Diseño de Metas, apartado 4. Criterios Generales a considerar para el diseño de metas**, se concluye que:

- Su eliminación, cumple con el criterio metodológico de **equidad**, toda vez que al no existir la posibilidad de ser evaluados mediante una meta que es materialmente imposible llevar a cabo, impide a los miembros del Servicio a evaluar mantener condiciones equitativas.



Descripción del criterio según la guía metodológica	Cumple
Las metas deben establecerse para ser cumplidas en un plazo determinado y que esté dentro del periodo a evaluar.	x

**Nota:** El plazo para que los ciudadanos estuvieran en posibilidad de ejercer el derecho de asociación en el Estado de México, feneció el 31 de enero de 2018. Lo anterior fundamentado en los artículos 11 de la LGPP y 43 del CEEM.

- Por lo que respecta al criterio de **certeza**, la meta propuesta a eliminar les permite a los miembros del Servicio a ser evaluados, tener el conocimiento claro y preciso de las metas que se les evaluarán y de que no les será exigible el cumplimiento de una meta imposible de realizar.

Descripción del criterio según la guía metodológica	Cumple
Se debe identificar cuál será el nivel esperado de la meta para después poder definir con qué características deben realizarla. Es decir, que se debe definir claramente qué es lo que se espera que logre o alcance el miembro del Servicio con esa actividad.	x
Tener una línea base como inicio para el establecimiento de los valores futuros a alcanzar y que sirva para determinar y evaluar el grado de cumplimiento de la meta.	x

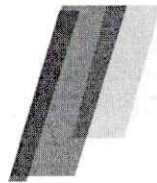
- Con referencia al criterio de **objetividad**, existen razonamientos técnicos ciertos y consistentes, además de verificables, expresados por el coordinador del área, de que es necesaria la eliminación de la meta:

*"... se advierte en el rubro "Identificador de la meta", que la misma, es evaluable a los cargos de "Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos; Jefe/Jefa de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos de los OPL que tendrán constitución de Partidos Políticos locales"; supuesto que en el caso que nos ocupa, no acontece."*

*"Por lo anterior, existe la imposibilidad plenamente justificada de ejecutar la meta colectiva 17, relativa a tramitar las solicitudes de ciudadanos interesados en constituirse como partido político local, para este Organismo, toda vez que el plazo para que los ciudadanos estuvieran en posibilidad de ejercer el derecho de asociación en el Estado de México, feneció el 31 de enero de 2018."*

Descripción del criterio según la guía metodológica	Cumple
Las metas deberán plantearse en términos muy precisos en donde los resultados sean medibles y cuantificables para identificar clara y fácilmente su grado de cumplimiento.	x
Siempre debe haber forma de documentar los criterios y requisitos establecidos en la meta.	x





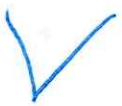
#### D. Verificación de la viabilidad de la gestión para eliminación de la meta propuesta

De conformidad con los artículos 31 y 32 de los Lineamientos, se desprende que:

- El Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección de Partidos Políticos solicitó a la UTAPE, en su carácter de Órgano de Enlace, llevar a cabo la gestión de eliminación de la meta colectiva número 17 para la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, dando así cumplimiento al artículo 31 de dichos Lineamientos.
- La solicitud de eliminación de la meta se realizó mediante oficio IEEM/DPP/0113/2019, dando así cumplimiento al artículo 32, incisos a) y b) de los Lineamientos, que señalan: a) "Presentarse mediante oficio con al menos 30 días hábiles previos al término programado de vigencia de la meta", y b) "Acompañarse de la Justificación Técnica por parte del área normativa o del órgano ejecutivo o técnico del OPLE, en el que se argumenten plenamente las razones de la imposibilidad o inconveniencia de mantenerla vigente".

#### E. Conclusión

- Desde el punto de vista de la UTAPE, es viable dar trámite a la solicitud de eliminación de la meta en términos de lo señalado en los citados artículos 31 y 32 de los Lineamientos, toda vez que el plazo en el que organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político local, debieron realizar las actividades de registro en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, mismo que feneció el 31 de enero de 2018, y la evaluación corresponde al periodo agosto de 2018 a septiembre de 2019.
- Consecuentemente, sería necesaria la autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la eliminación de la meta, para posteriormente enviar la solicitud a la DESPEN para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, para su autorización, en su caso, por parte de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y aprobación por la Junta General Ejecutiva del INE; lo anterior, daría cumplimiento a los artículos 32, inciso e) y 33 de los Lineamientos.



MMM/JRF/IOD/GGV